Segundo.-Fijar la cuantia máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 7.690.455 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A. Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 6.690.455 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la exprensición forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y

expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. Il. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de diciembre de 1985:-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de 6172 Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agri-

cola «San Bernardo», APA 097, de Carlet (Valencia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Cooperativa Agricola «San Bernardo», Sociedad Cooperativa Limitada, de Carlet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 097, para la ampliación de una central hortofruticola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972; de 22 de julio, y demás disposiciones que la contemplan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo signiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Carlet (Valencia), por la Cooperativa Agricola «San Bernardo», Sociedad Cooperativa Limiobtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 61.803.127 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

agosto.

agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 12.360.625 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 11.360.625 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado y

expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19. 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedaran afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de 6173 Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofruticola, a la «Agricola de Alginet», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alginet (Valencia), APA 073.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarías y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraría sobre petición formulada por la «Agricola de Alginet», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alginet (Valencia), APA 073, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 73, para la ampliación de una central hortofruticola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la contemplan este Ministerio ha tenido a hien disponer la siguiente. y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofruticola, a realizar en Alginet (Valencia), por la «Agrícola de Alginet», Sociedad Cooperativa Limitada, APA 073, con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 65.014.627 pestas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el articulo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de \_

agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 13.002.925 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 12.002.925 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero,-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a/ favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope

para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrisimo señor Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de 6174 Productores Agrarios, para el perfeccionamiento de una central hortofruticola, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de Almusafes (Valencia), APA 136.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Direción General de la Producción Agraria sobre petición formu-